

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de marzo de 2011

que amplía la validez de la Decisión 2009/251/CE, por la que se exige a los Estados miembros que garanticen que los productos que contienen el biocida dimetilfumarato no se comercialicen ni estén disponibles en el mercado

[notificada con el número C(2011) 1174]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/135/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 2009/251/CE de la Comisión ⁽²⁾, se exige a los Estados miembros que garanticen que los productos que contienen el biocida dimetilfumarato no se comercialicen ni estén disponibles en el mercado.
- (2) La Decisión 2009/251/CE fue adoptada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva 2001/95/CE, en el que se restringe la validez de la Decisión a un período no superior a un año, pero se permite su revalidación por períodos adicionales, ninguno de los cuales puede ser superior a un año.
- (3) Mediante la Decisión 2010/153/CE de la Comisión ⁽³⁾, se prolongó la validez de la Decisión 2009/251/CE por un período adicional de un año. A la luz de la experiencia adquirida hasta la fecha y en ausencia de una medida permanente en relación con los productos de consumo que contienen dimetilfumarato, es necesario ampliar la validez de la Decisión 2009/251/CE otros 12 meses.
- (4) Procede modificar la Decisión 2009/251/CE en consecuencia.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 15 de la Directiva 2001/95/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 4 de la Decisión 2009/251/CE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

Período de aplicación

La presente Decisión será aplicable hasta el 15 de marzo de 2012.».

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Decisión a más tardar el 15 de marzo de 2011 y harán públicas dichas medidas. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de marzo de 2011.

Por la Comisión

John DALLI

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 11 de 15.1.2002, p. 4.

⁽²⁾ DO L 74 de 20.3.2009, p. 32.

⁽³⁾ DO L 63 de 12.3.2010, p. 21.